

MIC/FTO/ AA/ PBC/ DLR



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N°0721 DE 2017 Y APRUEBA VERSIÓN N°2 DE LA POLÍTICA DE SINCRONIZACIÓN DE RELOJES, EN EL MARCO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0787

SANTIAGO, 30 DIC 2019

VISTO:

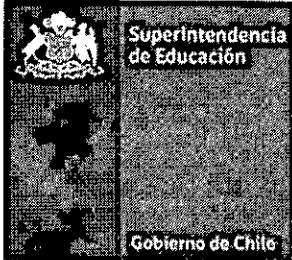
Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.529, de 2011, del Ministerio de Educación, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 2012, del Ministerio de Educación; en la Norma Chilena NCh-ISO 27001/2013 tecnología de la información-técnicas de seguridad-sistemas de gestión de la seguridad de la información; en la norma Chilena NCh-ISO 27002-2013, tecnología de la información código de prácticas para la gestión de la seguridad de la información; en las Resoluciones Exentas N°s 674 y 723, ambas de 2019, de la Superintendencia de Educación; en el Oficio Gab. Pres. N° 008, de 23 de octubre de 2018, del Presidente de la República, por el cual imparte instrucciones en materia de ciberseguridad y Oficio Gab. Pres. N°001 de 2019, de Presidencia, que proporciona lineamientos para la transformación digital de la Administración del Estado, y en las Resoluciones N°s 6 y 7, 2019, de Contraloría General de la República, que fija las normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N°20.529, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización, se crea la Superintendencia de Educación, como "un servicio público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación".
2. Que, con fecha 23 de octubre de 2018, el Presidente de la República dicta el Instructivo Presidencial N°008 que imparte instrucciones urgentes en materia de ciberseguridad, para la protección de redes, plataformas y sistemas informáticos de los órganos de la Administración del Estado.
3. Que, con fecha 20 de octubre de 2017, se dicta Resolución Exenta N° 0721, que aprueba versión 1.0 de la política sincronización con relojes de la Superintendencia de Educación.
4. Que, mediante Resolución Exenta N° 0698, de fecha 10 de diciembre de 2019 se nombró al Comité de Seguridad de la Información Institucional, para que, en función del marco legal y tecnológico, proponga a este Jefe de Servicio, un Sistema de Seguridad de la Información y Ciberseguridad lo mantenga y mejore en el tiempo.
5. Que, debido a una serie de cambios institucionales y a la revisión efectuada por la Encargado/a de Seguridad de la Información y Ciberseguridad, se ha estimado procedente reestructurar, ajustar y actualizar el contenido del procedimiento revisión de los requisitos de legislación.

RESUELVO:

1. **DÉJASE**, sin efecto, a contar de la total tramitación del presente acto administrativo la Resolución Exenta N° 0721, de 2017 de la Superintendencia de Educación.
2. **APRUEBASE**, la versión N° 2.0 de la Política de sincronización de relojes en la Superintendencia de Educación, cuyo texto es el siguiente:



Política de sincronización de relojes


Fecha revisión del documento	26 – 12- 2019	Páginas	2 de 7
		Versión	2
Nivel de Confidencialidad	<i>Público</i>	Código	POL-DGI-11
Superintendencia de Educación			

Política de sincronización de relojes

Tabla de Contenidos

1. Objetivo	2
2. Alcance	2
3. Referencias normativas	2
4. Definiciones	2
5. Roles y Responsabilidades	3
6. Directrices	3
7. Evaluación y Difusión	4
8. Revisión del cumplimiento de la Política	4
9. Aceptación	4
10. Sanciones	4
11. Excepciones	5
12. Revisiones del procedimiento	5

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Daniela Llano Recabal Encargada de Seguridad de la Información y Ciberseguridad	Angie Aracena Medina Comité Operativo Seguridad de la Información	Mauricio Irazabal Cerpa Comité Directivo Seguridad de la Información

 <p>Superintendencia de Educación</p> <p>Gobierno de Chile</p>	Política de sincronización de relojes			
	Fecha revisión del documento	26 – 12- 2019	Páginas	3 de 7
			Versión	2
	Nivel de Confidencialidad	<i>Público</i>	Código	POL-DGI-11
Superintendencia de Educación				

1. Objetivo

Establecer las definiciones que regulen una adecuada sincronización de los relojes con todos los sistemas de procesamiento de información de la Superintendencia de Educación (SUPEREDUC), con una fuente de tiempo de referencia única.

2. Alcance

Esta política se aplica a todas las áreas de la SUPEREDUC y a todos los procesos de provisión de bienes y servicios definidos en el Formulario A1 de Definiciones Estratégicas¹ y en la Matriz de Riesgo Institucional.

Esta política aplica a todos los usuarios de SUPEREDUC, ya sean funcionarios/as de planta, contrata, honorarios, asesores, consultores, practicantes, y otros trabajadores, incluyendo las empresas que presenten servicios a la SUPEREDUC.

Esta política contempla los siguientes controles definidos en la norma NCh-ISO 27001:2013

- A.12.04.04 Política sincronización de relojes.

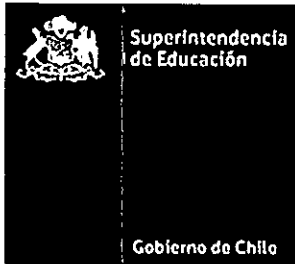
3. Referencias normativas

- Política general de seguridad de la información vigente.
- Procedimiento políticas de grupo y sincronización de relojes vigente.
- Decreto N°1142 de 1980 del Ministerio del Interior

4. Definiciones

Concepto	Descripción
Huso horario	Cada una de las veinticuatro áreas en que se divide la Tierra, siguiendo la misma definición de tiempo cronométrico. ¹ Se llaman así porque tienen forma de huso de hilar, y están centrados en meridianos de una longitud que es un múltiplo de 15°. Anteriormente, se usaba el tiempo solar aparente, con lo que la diferencia de hora entre una ciudad y otra era de unos pocos minutos en el caso de que las ciudades comparadas no se encontraran sobre un mismo meridiano. El empleo de los husos horarios corrigió el problema parcialmente, al sincronizar los relojes de una región al mismo tiempo solar medio.
SHOA	Servicio hidrográfico y oceanográfico de la Armada.
UTC-04:00	Desfase de tiempo que resta 4 horas de tiempo universal coordinado (UTC). Se observa en la zona este tiempo (por ejemplo, Canadá y los Estados Unidos) durante los meses cálidos del horario de verano, como Hora de verano. El Tiempo del Atlántico observa que durante el tiempo estándar (meses fríos). Se observa durante todo el año en el Caribe Oriental.
Network Time Protocol (NTP)	Protocolo de Internet para sincronizar los relojes de los sistemas informáticos a través del enrutamiento de paquetes en redes con latencia variable. NTP utiliza UDP como su capa de transporte, usando el puerto 123. Está diseñado para resistir los efectos de la latencia variable.

¹ Publicado en el sitio web www.dipres.gob.cl Inicio / Evaluación y Control de Gestión / Definiciones estratégicas/ Superintendencia de Educación.

	Política de sincronización de relojes			
	Fecha revisión del documento	26 – 12- 2019	Páginas	4 de 7
			Versión	2
	Nivel de Confidencialidad	<i>Público</i>	Código	POL-DGI-11
Superintendencia de Educación				

Concepto	Descripción
Active Directory	Término que utiliza Microsoft para referirse a su implementación de servicio de directorio en una red distribuida de computadores. Utiliza distintos protocolos, principalmente LDAP, DNS, DHCP y Kerberos.

5. Roles y Responsabilidades

Rol	Responsabilidades
Departamento de Tecnologías y Procesos	a) Disponer de los controles y configuraciones que permitan la sincronización automática o manual de relojes en los equipos que procesen información.
Departamento Gestión y Desarrollo de Personas	a) Actualización de fecha y hora en los dispositivos de control de asistencia.

6. Directrices

6.1. Sincronización

El Departamento de Tecnologías y Procesos, deberá velar por que la sincronización de los relojes de todos los sistemas de procesamiento de información que tiene bajo su administración, tengan una fuente única de referencia horaria.

6.2. Sincronización automatizada

El Departamento de Tecnologías y Procesos de Información realiza las configuraciones bajo las herramientas que tiene disponibles la sincronización automática, esto incluye parches de hora de Microsoft, para los diferentes usos horarios y la sincronización mediante Active Directory.

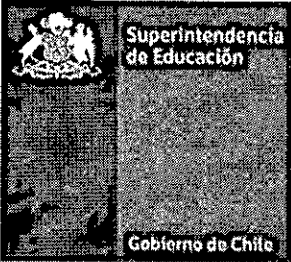
Para sincronizar la hora de servidores y equipos personales con la Hora Oficial de Chile se debe utilizar el Servidor de Tiempo NTP, los sistemas operativos Microsoft reconocen nuestro país como GMT/UTC-04 Santiago.

Los sistemas operativos UNIX/LINUX son muy similares en el ajuste de las propiedades de la fecha y de la hora a las versiones de Microsoft Windows. La diferencia es que dependiendo de la distribución nuestro país se denomina América/Santiago y la Isla de Pascua es Pacific/Easter.

El Servidor de tiempo es ntp.shoa.cl y es proporcionado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada.

6.3. Sincronización manual

El Departamento de Tecnologías y Procesos de Información realizará las configuraciones manuales para el equipamiento que posea otro sistema operativo, en los casos de dispositivos que no tengan sistema operativo deberá revisar periódicamente que la configuración horaria sea la establecida por el SHOA, procurando que esta se mantenga sincronizada manualmente.

	Política de sincronización de relojes			
	Fecha revisión del documento	26 – 12- 2019	Páginas	5 de 7
			Versión	2
	Nivel de Confidencialidad	<i>Público</i>	Código	POL-DGI-11
Superintendencia de Educación				

6.4. Hora oficial

La hora oficial de Chile, de acuerdo al decreto N°1142 de 1980 del Ministerio del Interior, se compone de tres husos horarios, acordes al tiempo universal coordinado o UTC (GMT/UTC-04 Santiago), debido al territorio en América, la Antártica y Oceanía:

Zona del país	Hora (horario de invierno)	Hora (horario de verano)
Chile continental (Desde la Región de Arica y Parinacota hasta la Región de Aysén.	UTC-04/00:00 Horas	UTC-03/00:00 Horas
Chile Insular (Rapa Nui e Isla Salas y Gómez)	UTC-06/00:00 Horas	UTC-05/00:00 Horas
Región de Magallanes y la Antártica de Chile	UTC-03/00:00 Horas	UTC-03/00:00 Horas

La hora oficial es provista por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA) y puede ser consultado en <http://www.horaoficial.cl>.

7. Evaluación y Difusión

La presente política será evaluada por el Superintendente de Educación una vez al año, o bien, cuando se produzca un cambio significativo que la impacte, esto con la finalidad de asegurar la continua idoneidad, eficiencia y efectividad de la política.

Una vez que el documento entre en vigencia e/la Encargado/a de Seguridad de la Información y Ciberseguridad deberá difundir al personal y externos considerado en el alcance, mediante cualquier vía que permita comunicar la creación o modificaciones efectuadas. Estas vías podrían ser página web institucional, intranet, correo electrónico al personal, capacitaciones, difusiones, etc.

8. Revisión

Con una periodicidad concordante a la de la evaluación definida en el punto anterior, y a través de auditorías, ya sean internas o externas, y en tanto los recursos institucionales se encuentren disponibles para ello, se revisará el cumplimiento de la presente política con la finalidad de recabar información que permita definir modificaciones en pro del cumplimiento de la misma.

9. Aceptación

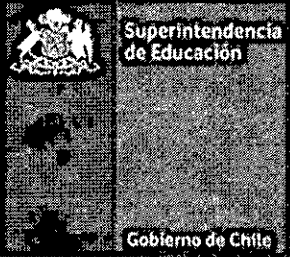
Todos los usuarios de la SUPEREDUC, sean planta, contrata, honorarios, asesores, consultores, practicantes, y otros trabajadores, deben aceptar esta política y procedimientos relacionados.

Para el caso de terceros y por solo hecho de participar en algún proceso de compras del servicio, el oferente debe dar cumplimiento a la política, manuales y procedimientos vigentes de seguridad de la información y ciberseguridad de la SUPEREDUC, publicados en el sitio web www.supereduc.cl y sus correspondientes modificaciones, la cuales se presumen conocidas por el contratista o adjudicatario para todos los efectos legales.

10. Sanciones

El incumplimiento o violación a esta Política, de las Políticas específicas del Sistema, Procedimientos u otros documentos que se deriven de éstos, debidamente acreditado, conlleva a la aplicación de medidas disciplinarias previstas en el Estatuto Administrativo, respecto a los funcionarios/as de la SUPEREDUC, o al término anticipado del contrato por incumplimiento de obligaciones, cuando se trate de personas que no tengan responsabilidad administrativa o empresas que se encuentren dentro del alcance de la presente política, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que se deriven de tales infracciones.




	Política de sincronización de relojes			
	Fecha revisión del documento	26 – 12- 2019	Páginas	6 de 7
			Versión	2
	Nivel de Confidencialidad	<i>Público</i>	Código	POL-DGI-11
Superintendencia de Educación				

11. Excepciones

La presente Política, y las Políticas específicas asociadas, admitirán excepciones en su aplicación, siempre y cuando, existan casos con razones fundadas, los cuales serán documentados por el/la Encargado/a de Seguridad de la Información y Ciberseguridad y debidamente autorizados por la Jefatura de Gabinete.

12. Revisiones de la política

REVISIONES de la política			
Nº Versión	Fecha	Motivo de la revisión	Paginas elaboradas o modificadas
1.0	Octubre 2017	Versión inicial	Versión inicial
2.0	Diciembre 2019	Actualización Política	Todas las páginas.

 <p>Superintendencia de Educación</p> <p>Gobierno de Chile</p>	Política sincronización con relojes			
	Fecha revisión del documento	26 - 12- 2019	Páginas	7 de 7
			Versión	2
	Nivel de Confidencialidad	<i>Público</i>	Código	POL-DGI-11
	Superintendencia de Educación			

3. **ESTABLÉZCASE**, la obligación de el/la Encargado/a de Seguridad de la Información y Ciberseguridad de la Superintendencia de Educación, de difundir la política fijada por este instrumento y de velar junto con el Comité Operativo de Seguridad de la Información por su estricto cumplimiento.
4. **DÉJESE**, expresa constancia que la presente Resolución Exenta no eroga gasto alguno para esta Superintendencia de Educación.
5. **REMÍTASE**, copia de la presente Resolución Exenta todas las Divisiones, Intendencia, Direcciones Regionales, Departamentos, Unidades y de la Superintendencia de Educación, de acuerdo con la distribución indicada en la presente resolución.
6. **PUBLÍQUESE**, una vez totalmente tramitada la presente Resolución Exenta, en la Intranet institucional y el sitio web www.supereduc.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



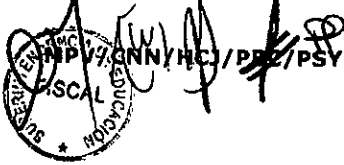
CRISTIÁN O'RYAN SQUELLA
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

Distribución:

- Gabinete Superintendente.
- Jefes/as de División.
- Intendente/a de Educación Parvularia.
- Directores Regionales I a XVI región.
- Jefe/a Departamento de Finanzas.
- Jefe/a Departamento Gestión y Desarrollo de Personas.
- Jefe/a Departamento de Administración.
- Jefe/a Departamento de Tecnologías y Procesos.
- Departamento de Gestión Institucional.
- Departamento de Auditoría.
- Unidad de Transparencia.
- Encargado de Seguridad de la Información y Ciberseguridad.
- Oficina de Partes.



Superintendencia
de Educación



**APRUEBA POLÍTICA SINCRONIZACIÓN CON
RELOJES, EN EL MARCO DE SEGURIDAD DE LA
INFORMACIÓN, EN LA SUPERINTENDENCIA DE
EDUCACIÓN.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0721

SANTIAGO,

VISTO: 20 OCT 2017

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N°571, de 2014, del Ministerio de Educación, en la Ley N° 20.529, de 2011, del Ministerio de Educación, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 2012, del Ministerio de Educación; la Norma Chilena NCh-ISO 27001/2013 tecnología de la información-técnicas de seguridad-sistemas de gestión de la seguridad de la información; en la norma Chilena NCh-ISO 27002-2013, tecnología de la información- código de prácticas para la gestión de la seguridad de la información, y la Resolución N°1600 de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija las normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

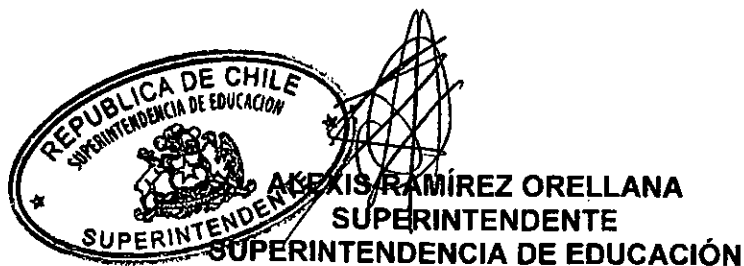
1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N°20.529, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Medica y su fiscalización, se crea la Superintendencia de Educación, como "un servicio público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la Republica por intermedio del Ministerio de Educación".
2. Que, en atención a que los Órganos de la Administración del Estado tienen la obligación de respetar la normativa vigente respecto de la Seguridad de la Información, esta Superintendencia procedió a la designación de un Encargado de Seguridad de la Información, que actuará como asesor del Jefe de Servicio en las materias relativas a la seguridad de los documentos electrónicos y los activos de información institucionales.
3. Que, con fecha 17/10/2017 se dicta resolución exenta N°0703, de esta Superintendencia que aprobó la Política General de Seguridad de la Información.
4. Que, con la finalidad de hacer efectiva la política antes mencionada, resulta necesario establecer Políticas específicas de Seguridad de la Información, dentro de los cuales se encuentra la que regula la Política sincronización con relojes.

RESUELVO:

1. **APRUEBASE**, la Política sincronización con relojes, versión N°1, en la Superintendencia de Educación, cuya transcripción fiel, exacta e íntegra se adjunta a la presente Resolución.

2. **ESTABLÉZCASE**, la obligación de el/la Encargado/a de Seguridad de la Información de la Superintendencia de Educación, de difundir la política fijada por este instrumento y de velar junto con el comité de Seguridad de la Información por su estricto cumplimiento.
3. **DISPÓNGASE**, que el/la Jefe/a de la División de Administración General, deberá tomar todas las medidas y acciones tendientes a la implementación de esta política.
4. **DÉJESE**, expresa constancia que la presente Resolución Exenta no erogará gasto alguno para esta Superintendencia de Educación.
5. **PUBLÍQUESE**, una vez totalmente tramitada la presente Resolución Exenta, en la Intranet institucional y el sitio web www.supereduc.cl.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



Distribución:

1. Gabinete.
2. División de Fiscalización.
3. División de Fiscalía.
4. División de Promoción y Resguardo de Derechos Educativos.
5. Intendencia de Educación Parvularia.
6. División de Administración General.
7. Departamento de Finanzas.
8. Departamento Gestión de Personas.
9. Departamento de Administración.
10. Departamento de Tecnologías de Información.
11. Direcciones Regionales (15).
12. Departamento de Auditoría.
13. Coordinación de Gestión y Desarrollo.
14. Oficina de Partes.

Superintendencia de Educación
TOTALMENTE TRAMITADO



Superintendencia
de Educación

POLÍTICA SINCRONIZACIÓN CON RELOJES

Versión: 1.0

POLÍTICA SINCRONIZACIÓN CON RELOJES

VERSIÓN 1.0


CONTROL ISO27001:2013

A.12.4.4



INDICE

1. Objetivo:.....	5
2. Alcance:	5
3. Roles y Responsabilidades:	5
4. Definiciones:.....	5
5. Documentos relacionados:	6
6. Política:	6
6.1. Sincronización:	6
6.2. Sincronización automatizada:.....	6
6.3. Sincronización manual:	6
6.4. Hora oficial:	7
7. Publicación y comunicación de esta política.....	7
8. Aceptación de la política.....	7
9. Revisión de la política	7
10. Sanciones aplicables.....	7
11. Control de versiones:	8
12. Responsabilidades de elaboración y aprobación del documento:.....	8

	POLÍTICA SINCRONIZACIÓN CON RELOJES
	Versión: 1.0

1. Objetivo:

Establecer las definiciones que regulen una adecuada sincronización de los relojes de todos los sistemas de procesamiento de información de la Superintendencia de Educación (SUPEREDUC), con una fuente de tiempo de referencia única.

2. Alcance:

Esta política se aplica a todas las áreas de la SUPEREDUC y a todos los procesos de provisión de bienes y servicios definidos en el Formulario A1 de Definiciones Estratégicas.

Esta política aplica a todos los usuarios¹ de SUPEREDUC, ya sean funcionarios/as de planta, contrata, honorarios, asesores, consultores, practicantes, y otros trabajadores, incluyendo las empresas que presenten servicios a la SUPEREDUC.

Esta política contempla los siguientes controles definidos en la norma NCh-ISO 27001:2013

- A.12.04.04 Política sincronización con relojes.

3. Roles y Responsabilidades:

3.1. Jefe/a Departamento de Tecnologías de Información:

- 3.1.1. Disponer de los controles y configuraciones que permitan la sincronización automática o manual de relojes en los equipos que procesen información.

4. Definiciones:

- a) **Huso horario:** es cada una de las veinticuatro áreas en que se divide la Tierra, siguiendo la misma definición de tiempo cronométrico.¹ Se llaman así porque tienen forma de huso de hilar, y están centrados en meridianos de una longitud que es un múltiplo de 15°. Anteriormente, se usaba el tiempo solar aparente, con lo que la diferencia de hora entre una ciudad y otra era de unos pocos minutos en el caso de que las ciudades comparadas no se encontraran sobre un mismo meridiano. El empleo de los husos horarios corrigió el problema parcialmente, al sincronizar los relojes de una región al mismo tiempo solar medio.
- b) **SHOA:** Servicio hidrográfico y oceanográfico de la armada.
- c) **UTC-04: 00** es un desfase de tiempo que resta 4 horas de tiempo universal coordinado (UTC). Se observa en la zona este tiempo (por ejemplo, Canadá y los Estados Unidos) durante los meses cálidos del horario de verano, como Hora de verano. El Tiempo del Atlántico observa que durante el tiempo estándar (meses fríos). Se observa durante todo



- d) **Network Time Protocol (NTP)** es un protocolo de Internet para sincronizar los relojes de los sistemas informáticos a través del enrutamiento de paquetes en redes con latencia variable. NTP utiliza UDP como su capa de transporte, usando el puerto 123. Está diseñado para resistir los efectos de la latencia variable.
- e) **Active Directory** son los términos que utiliza Microsoft para referirse a su implementación de servicio de directorio en una red distribuida de computadores. Utiliza distintos protocolos, principalmente LDAP, DNS, DHCP y Kerberos.

5. Documentos relacionados:

- a) Política general de seguridad de la información.
- b) Instructivo Operaciones TI.

6. Política:

6.1. Sincronización:

El Departamento de Tecnologías de Información (TIC), deberá velar por que la sincronización de los relojes de todos los sistemas de procesamiento de información que tiene bajo su administración, tengan una fuente única de referencia horaria.

6.2. Sincronización automatizada:

El Departamento TIC realiza las configuraciones bajo las herramientas que tiene disponibles la sincronización automática, esto incluye parches de hora de Microsoft, para los diferentes usos horarios y la sincronización mediante Active Directory.

Para sincronizar la hora de servidores y equipos personales con la Hora Oficial de Chile se debe utilizar el Servidor de Tiempo NTP, los sistemas operativos Microsoft reconocen nuestro país como GMT/UTC-04 Santiago.

Los sistemas operativos UNIX/LINUX son muy similares en el ajuste de las propiedades de la fecha y de la hora a las versiones de Microsoft Windows. La diferencia es que dependiendo de la distribución nuestro país se denomina America/Santiago y la Isla de Pascua es Pacific/Easter.

El Servidor de tiempo es ntp.shoa.cl y es proporcionado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada.

6.3. Sincronización manual:

El Departamento TIC realizará las configuraciones manuales para el equipamiento que



Superintendencia
de Educación

POLÍTICA SINCRONIZACIÓN CON RELOJES

Versión: 1.0

6.4. Hora oficial:

La hora oficial de Chile se compone de tres husos horarios, acordes al tiempo universal coordinado o UTC (GMT/UTC-04 Santiago), debido al territorio en América, la Antártica y Oceanía: la "Hora Oficial de Chile Continental y Antártica Chilena" y la "Hora Oficial de Chile Insular Occidental" (Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez), de acuerdo al decreto 1142 de 1980 del Ministerio del Interior.

A partir de 2017 Chile tiene 3 husos horarios los cuales se aplican en los siguientes territorios: Isla de Pascua, Magallanes y Antártica Chilena y el resto de Chile Continental. La hora oficial es provista por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA) y puede ser consultado en <http://www.horaoficial.cl>.

7. Publicación y comunicación de esta política

La comunicación de esta política se efectuará de manera que los contenidos de la documentación sean accesibles y comprensibles para todos los usuarios, pudiendo utilizarse los canales de difusión establecidos por la SUPEREDUC (www.supereduc.cl, intranet, email, circulares, etc).

8. Aceptación de la política

Todos los usuarios de la SUPEREDUC, sean planta, contrata, honorarios, asesores, consultores, practicantes, y otros trabajadores, deben aceptar ésta política y procedimientos relacionados.

Para el caso de terceros y por solo hecho de participar en algún proceso de adquisición del servicio, el oferente debe dar cumplimiento a la política y procedimientos vigentes de seguridad de la información de la SUPEREDUC, publicados en el sitio web www.supereduc.cl y sus correspondientes modificaciones, la cuales se presumen conocidas por el contratista o adjudicatario para todos los efectos legales.

9. Revisión de la política

La presente política será evaluada y revisada al menos una vez al año, o cuando SUPEREDUC lo requiera, para asegurar su continuidad e idoneidad, considerando cambios externos o internos que puedan afectarla.

10. Sanciones aplicables

El incumplimiento o violación a esta política debidamente acreditado, conlleva a la



Superintendencia
de Educación

POLÍTICA SINCRONIZACIÓN CON RELOJES

Versión: 1.0

o empresas que se encuentren dentro del alcance de la presente política, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que se deriven de tales infracciones.

11. Control de versiones:

Control de versiones		
Versión	Resumen de cambios	Fecha
1.0	- Versión inicial	Octubre 2017

12. Responsabilidades de elaboración y aprobación del documento:

Elaborado Por	Revisado por	Aprobado por
Encargado de Seguridad de la Información	Comité Operativo Seguridad de la Información	Comité Directivo Seguridad de la Información

MEMO 3CGD N° 32

ANT.:

REF: No hay.

MAT: Solicita revisar y formalizar actualización de la
Política de sincronización de relojes

Santiago, 27 de diciembre de 2019

**DE: ANGIE ARACENA MEDINA
JEFA DEPARTAMENTO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

**A: FRANCISCO TREJO ORTEGA
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO**

Junto con saludar y en el contexto del Sistema de Seguridad de la información, solicito a usted la revisión y posterior formalización de la Política de sincronización de relojes.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


ANGIE ARACENA MEDINA
JEFA DEPARTAMENTO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

DLR

Distribución:

-Destinatario

-Archivo Departamento de Gestión Institucional